



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0924

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicación No.2007ER41746 del 3 de Octubre de 2007, la señora FLOR MARIA MONROY DE DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.426.659, en su calidad de propietaria, solicitó a esta Secretaría, la autorización de tala de un arbolado urbano, ubicado en el espacio privado de la Calle 39 No. 19 - 40/46, en la Localidad de Teusaquillo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió Auto por medio de la cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamientos silviculturales del arbolado ubicado en espacio privado a favor de la señora FLOR MARIA MONROY DE DUEÑAS.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió Concepto Técnico N° 2007GTS1665 de fecha 1 de Noviembre de 2007, en virtud del cual manifestó: "Resumen Concepto Técnico: 1 Tala de cerezo, 1 poda de formación de cerezo y una poda de formación de Urapan", y en el acápite de las observaciones conceptuó: "Se considera técnicamente viable la tala de un (1) individuo de la especie cerezo (*Prunus serótina*) el cual presenta afectación sobre el muro del costado norte y se encuentra suprimido. De igual forma, se recomienda la poda de formación y estabilidad de un (1) individuo de la especie Urapan (*fraxinus chinensis*) y uno (1) de la especie cerezo (*Prunus serótina*) debido a que presentan conflicto con redes aéreas."

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico...NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."*

De otra parte, establece el Concepto Técnico la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, correspondientes a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE, (\$193.213) que el titular del permiso debe consignar, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco de Davivienda, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que *"se debe exigir al usuario consignar Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, en la Dirección Distrital Tesorería, ventanilla No. 2 por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2 recaudo de concepto varios, con el código E-06-604 "Evaluación y Seguimiento Tala", la suma de "20.800= pesos Mcte, de acuerdo con el No. 5675 generado por el SIA y los formatos que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso del al evaluación."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0924

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico 2007GTS1665 de fecha 1 de Noviembre de 2007, esta Secretaría considera viable la tala de un (1) individuo de la especie cerezo (*Prunus serótina*), el cual presenta afectación sobre el muro del costado norte.

Así mismo la interesada deberá realizar la poda de formación y estabilidad de un (1) individuo de la especie Urapan (*fraxinus chinensis*) y uno (1) de la especie cerezo (*Prunus serótina*) debido a que presentan conflicto con redes aéreas.

Dichos tratamientos deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico"

Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización”.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: “*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*”

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65. Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así

como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de, entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora FLOR MARIA MONROY DE DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.426.659, para realizar la tala de un (1) individuo de la especie cerezo (*Prunus serótina*), ubicado en el espacio privado de la Calle 39 No. 19 – 40/46, en la Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora FLOR MARIA MONROY DE DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.426.659, una vez efectúe la poda de formación de un (1) individuo de la especie Urapan (*fraxinus chinensis*) y uno (1) de la especie cerezo (*Prunus serotina*), deberá informar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, para lo pertinente.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos se realizarán de conformidad con la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	<i>Prunus Serotina</i>	18	3	0			X	Antejardín cerrado occidental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>PRUNUS SEROTINA</i>) EL CUAL PRESENTA UN PRECARIO ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, ADEMAS DE PRESENTAR AFECTACION SOBRE EL MURO DEL COSTADO NORTE DEL ANTEJARDIN. TAMBIEN SE OBSERVA UN MAL DESARROLLO DE ESTE INDIVIDUO DEBIDO A QUE FUE PLANTADO MUY CERCA DEL URAPAN.	Tala
2	<i>Fraxinus chinensis</i>	16	9	83181	X			Antejardín cerrado occidental	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>FRAXINUS CHINENSIS</i>) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FITOSANITARIO Y PRESENTA UN LIGERO CONFLICTO CON REDES AEREAS. SE RECOMIENDA EFECTUAR PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD SOBRE ESTE INDIVIDUO.	Poda de Formación



44



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital Ambiente

U.S 0924

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	K	M			
3	CEREZO	26	8	0	X			Antejardín costado occidental	ESTE INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (PRUNUS SEROTINA) PRESENTA UN REGULAR ESTADO FITOSANTARIO Y PRESENTA UN LIGERO CONFLICTO CON REDES AEREAS. SE RECOMIENDA EFECTUAR PODA DE FORMACION Y ESTABILIDAD SOBRE ESTE INDIVIDUO.	Podas de Formación

ARTÍCULO TERCERO: Los tratamientos deberán realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido

ARTÍCULO CUARTO: La señora FLOR MARIA MONROY DE DUEÑAS, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de 1.65 ivps, equivalente a la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$193.213), para un total ..4455 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco de Davivienda, a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La autorizada deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07-2762.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria de la presente autorización NO requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Sectaria Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; renmitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0924

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar la presente providencia a la señora FLOR MARIA MONROY DE DUEÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.426.659, en la Calle 39 No. 19 – 40 en Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
REVISO: DIEGO DIAZ
EXPEDIENTE: DM03072762

